

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, **sin ser formalmente extraditado**, del nombrado **Carlos Manuel Caminero González** para que sea juzgado en la corte ya citada de los Estados Unidos de América por el cargo que se le imputa conforme al Acta de Acusación aludida.

ARTICULO 2.- La entrega de referencia se dispone en la condición precitada en virtud de la declarada decisión del nombrado **Carlos Manuel Caminero González** de **viajar voluntariamente** a los Estados Unidos de América y presentarse ante las autoridades correspondientes para enfrentar el cargo ya señalado.

ARTICULO 3.- Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Carlos Manuel Caminero González** se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de la infracción por la cual ha sido solicitado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 39-03 que crea las Comisiones de Auditoria Social.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 39-03

CONSIDERANDO: Que la participación de la comunidad en la transparencia de la gestión pública es un componente esencial de la eficacia estatal, al

contribuir al ahorro de recursos, velar por la calidad de las realizaciones gubernamentales, dando seguimiento a las inversiones públicas para su mejor destino y preservación.

CONSIDERANDO: Como un deber del Gobierno y de todos(as) los(as) ciudadanos(as) impulsar el uso ético y eficiente de los recursos del Estado y del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que en el aspecto específico de las inversiones públicas que corresponden a construcciones de obras comunitarias, como calles, caminos, escuelas, acueductos, puentes, centros de salud, instalaciones deportivas, entre otras, se hace necesario garantizar su pertinencia, terminación a tiempo, con la calidad y los presupuestos acordados.

CONSIDERANDO: Que es de interés de la presente gestión gubernamental el establecimiento de mecanismos que propicien la coordinación de las organizaciones sociales con las instancias estatales para prevenir irregularidades y actos de corrupción, fortaleciendo la institucionalidad y la ética pública.

VISTO el Decreto No. 322-97, del 24 de julio de 1997, que encarga al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa del diseño, ejecución y manejo del Programa Nacional de Lucha contra la Corrupción.

VISTO el Decreto No. 783-01, que crea el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República.

VISTA la Ley No. 120-01, del 20 de julio del año 2001, que crea el Código de Ética del Servidor Público.

VISTAS las experiencias de diferentes organizaciones comunitarias en el seguimiento a construcciones de obras públicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- OBJETO DE LAS COMISIONES DE AUDITORIA SOCIAL. Se instituye la Auditoría Social como un mecanismo propio de la comunidad, para la defensa del gasto social que realiza el gobierno a través de la construcción de obras públicas, en adición a los mecanismos existentes de supervisión y contraloría.

ARTICULO 2.- La oficina estatal constructora, la empresa o el ingeniero contratado para construir una obra pública, están en la obligación de dar acceso a la

Comisión de Auditoría Social de los planos, presupuesto, programa de ejecución de la obra y cualquier otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3.- FORMACION E INTEGRANTES. En cada localidad o sector urbano donde se realicen obras públicas se formará una Comisión de Auditoría Social, integrada por un mínimo de cinco (5) personas, seleccionadas por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por las organizaciones comunitarias, religiosas, deportivas, de desarrollo, y sociales en general, voluntaria y sostenible, con el objeto de vigilar las construcciones a cargo de instituciones públicas, de forma que las mismas se realicen de acuerdo a lo planeado y presupuestado.

PARRAFO.- Las Comisiones de Auditoría Social serán sustituidas o renovadas por el mismo procedimiento cada vez que se vaya a iniciar una nueva obra, o se tenga conocimiento de la decisión de iniciarla, dando cuenta de su creación o renovación al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa.

ARTICULO 4.- Cada Comisión de Auditoría Social tendrá un(a) coordinador(a) y un(a) secretario(a), y varios auditores comunitarios, asignando a sus miembros las funciones, permanentes o transitorias, que sean necesarias para cumplir su misión, pudiendo asesorarse de diferentes instituciones, profesionales y técnicos calificados, así como de personas beneficiarias de la obra.

ARTICULO 5.- De la Comisión de Auditoría Social puede ser miembro cualquier residente en la comunidad, de reconocida solvencia moral, excepto los servidores públicos que trabajen en la institución que está a cargo de la construcción de que se trate, el empleado(a) de la empresa constructora o personas electas para posiciones públicas.

ARTICULO 6.- FUNCIONES. Las funciones que llevarán a cabo las Comisiones de Auditoría Social son:

1. Contribuir con las diferentes instituciones estatales encargadas de dar seguimiento a la correcta inversión de los fondos públicos, para que las obras se construyan conforme a lo planificado y presupuestado y al programa de ejecución o cronograma de la obra.
2. Llevar a cabo visitas de inspección a la obra y registrar las observaciones en el formulario respectivo.
3. Verificar la calidad de la construcción de la obra, documentando las fallas técnicas que se detecten.
4. Comunicar a la oficina estatal que otorgó la obra o que la realiza, al Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, a la fiscalía correspondiente, y a cualquier otra instancia que estime conveniente, las irregularidades técnicas o de administración que detecten en la supervisión

de la obra, así como las informaciones o denuncias que en este sentido reciban de parte de la comunidad.

5. Integrar un archivo con la documentación generada en la supervisión de la obra.
6. Elaborar el informe final al término de la obra y previo al recibimiento formal por parte del gobierno, dando cuenta a la comunidad, a la institución gubernamental responsable, al Departamento de Prevención de la Corrupción, a la fiscalía correspondiente, al gobernador provincial, al ayuntamiento, y a todas las oficinas e instancias interesadas, el resultado de su trabajo de supervisión y vigilancia.

ARTICULO 7.- SEGUIMIENTO Y ASESORIA. El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa tiene a su cargo servir de ente asesor de todas las Comisiones de Auditoría Social, contribuyendo a su organización, capacitación, elaborando instructivos, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos técnicos que faciliten su constitución, implementación y desempeño.

ARTICULO 8.- El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa dará seguimiento a los informes que le presenten las Comisiones de Auditoría Social para los fines que les son propios.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 40-03 que concede la Medalla Presidencial al Mérito Civil, a los señores Rafael Ortiz Patrocino, Ramona Liriano de la Cruz y Carmen Isa Subero.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 40-03

CONSIDERANDO: Los grandes aportes a la provincia de San José de Ocoa realizados por los señores Rafael Ortiz Patrocino, Ramona Liriano de la Cruz y Carmen Isa Subero.